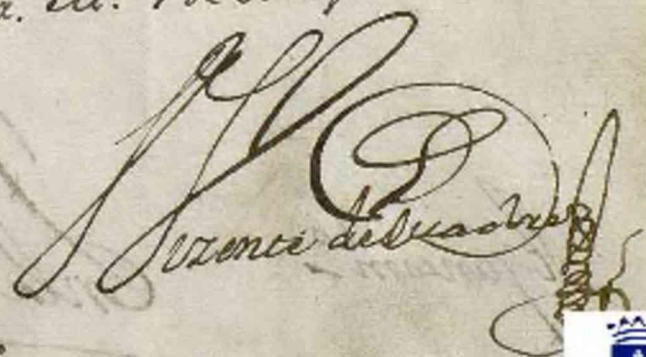


En presencia del Alcalde mayor, y para ello ^{se} yace
en esta Superioridad del Concl. se estan buscando
papeles; Y creyendose que esta villa no tiene título
suficiente ni tapos. es tal que pueda darle dño; á
Conserbata teniéndose p^{re} el Incombeniente
de que dhar. a nombre tal oficio, Y el que te gravan
Con la Cobranza del Serv. de Milicias quartel
Sal, y de otras qualquiera Contribuciones ex
tra ordinarias contratandolo con el que nombra
deude el tiempo de su Intenc. de nombrar cuió
grauamen de que eximen por esto los Regidores
aquien toca, es de muy graue estorvo para la
mayor puntualidad en el Exercicio del Principal
Emples del Alc. m. como tambien tiene el In
comben. de poderse subtraxase la Regalia del Concl.
aquien p^{ri}uativam. toca, ó aquien es serv. co
metido el nombram. de semejantes officios sin
Embargo que se aya pensado podria ser oportuno
este tpo. p. la proximidad a estar para Cumplir
su Emples el Alc. m. Ha Resuelto el Concl. se
participe adms. todo lo referido p. g. Junta esa
villa con el Alc. m. de esta Informen sobre esto
do de lo que ha expues. embiando testim. de la Eleccio
nes q. se ayan echo de treinta a. ha esta p. de Al
guacil m. de vaci. de g. su Cumplim. participo
adms. a q. d. m. a. M. 7 de Mayo del 720


Regidor de esta villa

201
S. Justina y Regim. de la V. de Carauaca.